

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2022**

()

Por medio de la cual se establecen las condiciones para la asignación y depuración de los documentos temporales de Adulto y Menor sin identificar (AS y MS) que se encuentran en la Base Unica de Afiliados – BDUA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 173 numeral 7 de la Ley 100 de 1993, artículos 42.3 y 42.6 de la Ley 715 de 2001, artículos 2 numeral 23 y 6 numeral 12 del Decreto 4107 de 2011, el artículo 2.1.5.2., del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.1.10.6.5 del Decreto 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el Ministerio de Salud y Protección Social, que, de manera excepcional, algunas poblaciones especiales se podrán identificar con los tipos y números de documento correspondientes a adulto y menor sin identificar, según los parámetros que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resoluciones 1344 de 2012, 5512 de 2013, 2629 de 2014, 2232 de 2015, 4622 de 2016 y 1133 de 2021, estableció las estructuras de datos para el reporte de la información de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, y la forma en que los distintos actores reportan la información a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, entre las cuales se encuentran las especificaciones técnicas para algunas poblaciones especiales que no cuentan con un documento válido de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC.

Que los afiliados identificados con tipos de documento adulto sin identificar (AS) y menor sin identificar (MS), se ha establecido para garantizar el derecho a la salud de algunas poblaciones especiales, los cuales son de manera excepcional mientras se efectúan los respectivos trámites para la obtención de un documento válido y se actualice con su identificación según lo establece el artículo 2.1.3.5 del Decreto 780 de 2016.

Que se hace necesario establecer los procesos para la generación y depuración de las personas que en la actualidad cuenta con este tipo de documento temporal, así como las poblaciones a quienes les aplica, los plazos en los que de manera excepcional se podrán utilizar los tipos y números de documento temporal correspondiente a adulto y menor sin identificar para afiliarse al SGSSS.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se establecen las condiciones para la asignación y depuración de los documentos temporales de Adulto y Menor sin identificar (AS y MS) que se encuentran en la Base Única de Afiliados – BDUA"

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer las condiciones para la depuración de los registros que se encuentran en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, correspondientes a los tipos de documento adulto sin identificar (AS) y menor sin identificar (MS), y las reglas para la disposición de estos tipos de documentos, cuando proceda.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las entidades que generan los tipos de documento adulto sin identificar (AS) y menor sin identificar (MS), a los responsables de la generación, consolidación y reporte de los listados censales según establece la Resolución 1838 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, a las Entidades Promotoras de Salud - EPS y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 3. Poblaciones especiales con documento de identidad AS y MS. Para efectuar la afiliación y reporte de novedades, las entidades responsables de la generación de los listados censales de que trata la Resolución 1838 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, deben verificar la plena identidad de las personas incluidas en dichos listados, con los documentos de identidad válidos, de manera excepcional y para garantizar el aseguramiento de esta población, se podrán utilizar los tipos y números de documento correspondiente a adulto y menor identificado con un número de documento temporal, por un plazo de cuatro (4) meses desde la fecha de afiliación, según las siguientes especificaciones:

Población Especial	Tipo de documento temporal	Responsable de asignar el número de documento temporal
Adultos mayores en centros de protección	(AS)	Entidad Territorial
Población indígena	(AS y MS)	
Habitantes de la calle	(AS y MS)	
Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF	(MS)	
Población a cargo del ICBF	(AS y MS)	
Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales	(AS)	
Población menor de tres (3) años que convivan con sus madres recluidas en los establecimientos a cargo de INPEC	(MS)	INPEC

Una vez finalizado el plazo de que trata el presente artículo sin que se haya evolucionado el número de documento temporal asignado a un documento de identidad válido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o en el reporte de los listados censales según establece la Resolución 1838 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, la ADRES no podrá incluir estos registros en los procesos de liquidación, reconocimiento y pago de la Unidad de Pago por Capitación - UPC. El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará la actualización de estos en la base de listado censal.

A partir de la expedición de la presente Resolución, cualquier identificación con documento temporal, deberá encontrarse en el reporte del listado censal, según establece la Resolución 1838 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se establecen las condiciones para la asignación y depuración de los documentos temporales de Adulto y Menor sin identificar (AS y MS) que se encuentran en la Base Única de Afiliados – BDUA"

Parágrafo 1. Hasta tanto se desarrolle la funcionalidad en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT para asignar el número de documento temporal, la asignación de los mismos se efectuará con las reglas establecidas por la ADRES en la Resolución 2153 de 2021, o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales, el INPEC, las EPS y la ADRES, en el marco de sus competencias, no deberán incluir, reportar ni mantener en los listados censales y en la BDUA, documentos temporales para personas que cuentan con un documento válido de acuerdo con la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia así no corresponda con su edad. El documento válido será permitido en la BDUA por un plazo de cuatro (4) meses, concluido ese plazo sin que la entidad responsable haga la respectiva evolución al documento acorde con la edad de la persona, la ADRES procederá con su depuración en la BDUA, y en consecuencia, no realizará la liquidación y el reconocimiento de la UPC para ese afiliado.

En todo caso, los documentos temporales no se podrán asignar a personas que tengan documentos válidos de acuerdo con la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Artículo 4. Gestión para la expedición de documentos válidos. Las entidades territoriales del orden municipal, distrital y los departamentos que tienen a cargo corregimientos con zonas no municipalizadas, implementarán acciones relacionadas para la identificación con documento válido de la población a la que se le haya asignado el documento temporal, gestionará con las respectivas entidades que expiden estos documentos, la información, los soportes, campañas de identificación, para que esta población pueda obtener el respectivo documento. Para adelantar estas gestiones, podrá coordinar acciones con los administradores de los demás programas sociales en su jurisdicción, con las EPS, IPS y demás entidades en su jurisdicción.

Artículo 5. *Depuración de los AS y MS en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.* A partir de la información que se encuentra registrada en la BDUA a la fecha de expedición de la presente Resolución, la ADRES efectuará con los registros existentes en la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Unidad Administrativa Especial por Migración Colombia o en el reporte de los listados censales según establece la Resolución 1838 de 2019 o la norma que la modifiquen o sustituyan, y adelantará el siguiente procedimiento:

1. La ADRES, entregará a las Entidades Promotoras de Salud – EPS y a las Alcaldías Municipales o Distritales y Departamentos que tienen a cargo Corregimientos, la información correspondiente a los registros presuntamente inconsistentes, que existan o no en las tablas de referencia.
2. Las EPS y Entidades Territoriales, con el propósito de lograr la plena identificación de las personas, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha de recibo de la información, revisarán los registros allegados con la información disponible, verificando si existe error en el documento de identidad registrado en la BDUA o a qué documento válido corresponde, así mismo, deberán reportar las novedades que subsanen la inconsistencia, respetando las fechas y procedimientos establecidos en la Resolución 2153 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya.
3. Cuando no se realice el reporte de las novedades de que trata el numeral anterior, en los términos allí establecidos, la ADRES depurará de la Base de Datos Única de Afiliados los registros inconsistentes.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se establecen las condiciones para la asignación y depuración de los documentos temporales de Adulto y Menor sin identificar (AS y MS) que se encuentran en la Base Única de Afiliados – BDUA"

Parágrafo 1. Mientras se adelanta el proceso de depuración de los registros presuntamente inconsistentes en la BDUA, y hasta tanto el mismo concluya, la EPS deberá garantizar el acceso a los servicios de salud de estos afiliados y la ADRES reconocerá los valores de la UPC correspondiente.

Artículo 6. Proceso de reintegro de recursos. En el evento en que la ADRES, identifique una presunta apropiación de recursos sin justa causa, adelantará el proceso de reintegro de recursos contenido en la Resolución 1716 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 7. *Actualización y reporte de novedades de poblaciones especiales.* Las entidades territoriales deberán adelantar las acciones correspondientes que garanticen el correcto registro de las poblaciones especiales en el Listado Censal y en la Base Única de Afiliados - BDUA, utilizando las novedades y procedimientos dispuestos en la Resolución 1838 de 2019, Resoluciones 1133 y 2153 de 2021, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Estas entidades son responsables de la calidad, oportunidad y veracidad de la información reportada y en tal sentido, responderán ante los organismos de control respecto de las omisiones, inexactitudes o incumplimientos en el reporte de la información, que induzca a la liquidación o reconocimiento sin justa causa de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de los procedimientos de reintegro de recursos a que haya lugar.

Artículo 8. *Vigencia y Derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social
Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones
Directora Jurídica